

DIARIO DE BARCELONA,

Del sábado 4 de

abril de 1835.



San Isidoro Arzobispo y Doctor.

Las cuarenta horas estan en la iglesia parroquial de San Pedro; se reserva á las siete de la tarde.

Danse órdenes.

Sale el Sol á 5 horas y 41 minutos, y se pone á las 6 y 19.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
3	7 mañana.	11	2 32 p. 11 l. 2	N. E. cnb.
id.	2 tarde.	13	3 32 11	2 N. E. cub.
id.	10 noche.	11	2 32 11	2 N. N. E. nub.

Evaporacion en el mes de marzo..... 4 p. 2 l.
 Lluvia..... " 8

ESPAÑA.

Madrid 27 de marzo.

El capitan general de Valencia con fecha del 24 traslada el parte siguiente: El comandante general interino de Murcia, con referencia al alcalde mayor de Fortuna, me participa que el dia 11 del actual una cuadrilla de cinco ladrones armados, situada en la rambla de Moreno, robaba á cuantos transitaban por aquel camino; y que sabedores los Urbanos de Fortuna marcharon con la mayor rapidez al encuentro de dicha gavilla, á la que atacaron con tal bizzarria que aprehendieron á todos 5. El alcalde mayor hace un justo elogio del mérito de estos Urbanos, á los que ha mandado se les den las gracias mas espresivas.

Gaceta de Madrid.

De Pamplona dicen con fecha 22 que el general en gefe habia llegado á aquella plaza á las nueve y media de la mañana del dia anterior conduciendo tres piezas que quitó á los rebeldes: que la accion de Elzaburu habia costado á estos al menos la pérdida de 400 hombres; y que segun relacion de los soldados, Zumalacarregui se mantuvo fuera de tiro, mientras que el bravo general Mina á la cabeza de la tropa sufrió una contusion de bala sobre el hombro.

Los coroneles estrangeros no se separaron del lado del general, y se ofrecieron á quanto les mandase.

—El 18 se presentaron en Pamplona Vicente Luzunaga, Rafael Pérez y Luis Armendariz, los dos primeros sargentos, y el tercero cabo de los facciosos.
—El 20 se hallaba D. Carlos en Zúñiga y los rebeldes habían cargado sobre Echarri-Aranaz.

Abeja.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye la ley relativa á la Milicia urbana que empezó á insertarse en el Diario del 1.º de este mes.

DISCIPLINA.

Art. 22. Los individuos de la Milicia urbana no gozan por servir en estos cuerpos de otro fuero civil ni criminal que aquel á que por sí esten sujetos. Las faltas que cometan en el servicio ó en actos y cosas que tengan relacion con él, serán juzgadas y castigadas por el Consejo de disciplina respectivo.

La sentencia será á pluralidad absoluta de votos, y en caso de empate prevalecerá la opinion mas favorable al acusado.

Los gefes y los demas que manden cualquiera fuerza de la Milicia urbana, podrán en actos del servicio imponer las penas que señalarán los reglamentos.

Exceptúanse los individuos de los batallones y escuadrones de campaña, los cuales, mientras estos se hallen en servicio, gozarán del fuero militar criminal, y estarán sujetos á las penas de la ordenanza del ejército.

Art. 23. Las penas que puede imponer el Consejo de disciplina serán:

1.º Correcciones dadas privadamente ó delante de la oficialidad reunida, ó publicadas en la orden del cuerpo.

2.º Recargo en el servicio, que no podrá pasar de tres dias.

3.º Arresto de los oficiales en sus casas, y de los sargentos, cabos ó soldados en la sala de disciplina del cuartel, donde le hubiere, ó en el principal ó en las casas consistoriales, que tampoco pasará de tres dias.

4.º Suspension temporal de empleo, que no podrá ser hasta de un mes.

5.º Privacion de empleo por S. M. á peticion del Consejo de disciplina, expresando este los motivos.

6.º Multas desde 8 á 500 rs.

7.º Expulsion, con nota, de las filas de la Milicia urbana.

Art. 24. Ningun batallon, escuadron, compañía ó escuadra de la Milicia urbana, podrá deliberar ni elevar en cuerpo exposiciones, quejas ó reclamaciones á S. M., ni á ninguna autoridad sobre objeto alguno, aun quando fuese relativo al servicio: podrá hacerlo acerca de este el gefe del cuerpo, por conducto del gobernador civil de la provincia.

Art. 25. Si un batallon, escuadron, compañía, escuadra ó individuo, tomase las armas sin orden ó permiso de la autoridad competente, y no las dejase quando se le mande; si reusare hacer el servicio para el cual sea llamado legalmente; si en cualquiera manera atentare contra el orden y tranquilidad pública; si embarazase ó pretendiese, directa ó indirectamente, influir en la libre eleccion de los nombrados para cualquier destino ó cargo público, el gobernador civil de la provincia deberá suspender los cuerpos que hubieren incurrido en estos atentados, y proceder contra los individuos que en particular hubiesen sido culpables, poniéndolos á disposicion del tribunal competente, dando cuenta inmediatamente á S. M. de su providen-

cia y de las causas que la hayan motivado. La suspension de estos cuerpos no podrá pasar de dos meses , sino en virtud de Real orden.

Art. 26. Los individuos de la Milicia urbana al tiempo de alistarse , prestarán ante la autoridad local respectiva el juramento arreglado á la fórmula siguiente :

„ ¿Jurais fidelidad y obediencia á la REINA nuestra Sra. Doña ISABEL II, y en su nombre, durante su menor edad, á S. M. la REINA Gobernadora? ¿Jurais guardar y cumplir el ESTATUTO REAL y las leyes de la monarquía : defender con las armas el territorio contra los enemigos exteriores é interiores : sostener y conservar el orden y la tranquilidad del pais : prestar apoyo á las autoridades siempre que os requieran : obedecer las órdenes de vuestros gefes en todo acto del servicio : no abandonar jamas el puesto que se os entregue , y conservar las insignias que se os confian hasta perder la vida? = Si juras. = Si asi lo hiciéreis , cumplireis con vuestro deber , y en otro caso sereis responsables ante Dios y las leyes.“

ARMAMENTO, EQUIPO Y VESTUARIO.

Art. 27. Será de cuenta de los Milicianos urbanos costearse el uniforme que señalan ó señalaren los reglamentos en caso que quieran usarlo; pero el servicio que á cada uno corresponda , deberá hacerlo con el distintivo de la escarapela. Los oficiales , sea cual fuere su graduacion , deberán estar completamente uniformados en el termino de dos meses , contados desde el dia en que reciban los nombramientos ó Reales despachos.

Art. 28. El armamento , correaje , cartuchera ó canana y las municiones serán suministradas por cuenta del Estado ; pero el entretenimiento de dichas prendas será costeadado por el Urbano , á menos que el deterioro provenga de acto del servicio , ó haya sido notoriamente involuntario é inevitable.

Mientras no se puedan proporcionar armas á toda la Milicia urbana , se distribuirán en cada pueblo las que se le detallen , empezando por los ya alistados.

Art. 29. Las cajas de guerra, trompetas y cornetas, el uniforme de los mismos y de los tambores , los enseres necesarios en los cuarteles , donde los hubiere , y en los cuerpos de guardia , se pagarán de los fondos públicos y del producto de las multas en que incurran los Urbanos. El Consejo de administracion y de disciplina entenderá y será responsable de todo lo concerniente á la distribucion é inversion de las cantidades procedentes de dichos fondos que para estos objetos se pongan á su disposicion , llevando la competente cuenta y razon , bajo la intervencion inmediata de la autoridad civil del pueblo , y aprobacion á su tiempo del gobernador civil de la provincia.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 30. La facultad de disolver ó reformar algun cuerpo de la Milicia urbana , y la de suspender su organizacion en algun pueblo ó provincia , son exclusivas de S. M. , segun lo exijan las circunstancias y el bien y seguridad del Estado. Esta suspension ó disolucion no podrá prolongarse á mas de un año , contado desde el dia en que se verifique , sino en virtud de una ley.

Art. 31. Los reglamentos é instrucciones que forme el Gobierno de S. M. fijarán las reglas convenientes á fin de llevar á efecto la organizacion de la Milicia urbana , conforme á las bases establecidas en esta ley.

ARTÍCULO PROVISIONAL.

En atencion á las actuales circunstancias , se autoriza al Gobierno por

el término de un año, contando desde la promulgacion de esta ley, ó hasta la primera reunion de las Cortes, si no existiesen reunidas al terminarse dicho año, para que ponga la Milicia urbana bajo los órdenes de los gefes militares dependientes del secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Sanciono, y ejecútese. — YO LA REINA Gobernadora. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 23 de marzo de 1835. — Como Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, Diego Medrano.

Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 23 de marzo de 1835. — A. D. Diego Medrano.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

Por Real órden de 12 de enero último á propuesta del Consejo de Ministros, y en consecuencia de una memoria presentada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, tuvo á bien mandar S. M. la REINA Gobernadora, que á pesar del principio fundamental de ser la Milicia urbana una institucion civil dependiente del ministerio de mi cargo, queden los cuerpos existentes mientras duran las actuales circunstancias bajo la dependencia inmediata de las autoridades militares y capitanes generales de las provincias, y por consiguiente de la secretaria del Despacho de la Guerra.

Publicada posteriormente la ley de Milicia urbana, que por separado circulo de Real órden con esta fecha, debe procederse á su ejecucion con presencia de lo prevenido en el artículo provisional que forma parte de la misma; por lo que S. M., deseando prevenir las dudas y dificultades que pudieran entorpecer el importante fin de llevarla á efecto, se ha servido aprobar las reglas siguientes:

1.^a La Milicia urbana organizada conforme á las bases establecidas por la ley, se considera como una institucion civil, segun lo prevenido en el artículo 1.^o; pero accidentalmente y por excepcion estará á las órdenes y bajo la dependencia de los capitanes generales y del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra por el tiempo señalado en el artículo provisional.

2.^a Conforme á esta declaracion quedarán por ahora en suspenso las funciones atribuidas á los gobernadores civiles para la organizacion de la Milicia, debiendo esta verificarse por las autoridades militares.

3.^a Estará igualmente al cargo de las mismas detallar el servicio ordinario y extraordinario de la Milicia urbana en los casos comunes, como igualmente disponer la formacion de batallones de campaña cuando la urgencia lo reclamare.

4.^a Quedan vigentes todos los artículos de la ley que no hablan de la dependencia de estos cuerpos, sino de su indole, organizacion, disciplina é instituto.

5.^a Siendo excepcional y transitoria esta medida dictada por las circunstancias, es la voluntad de S. M. que los gobernadores y demas autoridades civiles ó municipales dependientes de este ministerio de lo Interior cooperen con el mas eficaz y esmerado celo para remover y allanar todos los obstáculos que puedan entorpecer el alistamiento, organizacion, instruccion y servicio de

la Milicia urbana, proporcionando á las autoridades militares cuantas noticias y datos necesiten para llevar á efecto las disposiciones de esta ley.

De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento; debiendo prevenirle que será muy de su Real agrado proceda V. con la mas estrecha union y acuerdo con dichas autoridades militares, evitando contestaciones dilatorias y competencias muchas veces inutiles, y no pocas perjudiciales á la causa pública y al interes del Real servicio. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de marzo de 1835.—Diego Medrano,

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El Prior y Cónsules por S. M. (Q. D. G.) del Tribunal Real de Comercio de la ciudad de Barcelona y su partido.

Por cuanto con auto del dia de ayer dado en vista de la manifestacion documentada presentada por la razon social de Miralles hermanos del comercio de esta Plaza, hemos declarado la quiebra de la misma, disponiendo se haga pública la declaracion por medio del Diario y por edictos en los parages acostumbrados: Por tanto, en virtud del presente y á tenor de lo que ordena el artículo 1057 del Código de comercio; prohibimos que persona alguna haga pagos y entregas de efectos á la razon fallida ni á otro sugeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario nombrado D. Josef Llopis del comercio, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo mandamos á todos los que conserven en su poder pertenencias de la referida razon social que hagan manifestacion de ellas por notas que deberán entregar á D. Ignacio Girona cónsul substituto 3.º y Juez comisario de la quiebra, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por cómplices en ella. Ultimamente prevenimos quedar señalado el dia 30 del corriente á las cuatro de la tarde para la celebracion de la primera junta de acreedores en la sala del Tribunal donde deberán presentarse los que crean serlo personalmente ó por medio de apoderado, bajo apercibimiento que por la falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se manda expedir el presente edicto que se fijará en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad, y se insertará en el Diario de la misma. Dado en Barcelona á tres de abril de mil ochocientos treinta y cinco. — Antonio de Gironella, Prior. — Josef Antonio Flaquer, Cónsul 1.º. — Antonio Bulbena, Cónsul 2.º. — Por mandado de S. S. — Josef Manuel Planas, escribano, secretario. — Lugar del Señallo.

AVISOS AL PUBLICO.

En virtud de providencia dada por el muy ilustre señor D. Mateo Cortés de Zalon; Alcalde del crimen honorario de la Real Audiencia de Valencia, condecorado con la cruz de distincion de la Junta superior del reino de Aragon, Alcalde mayor primero y Teniente Corregidor de esta ciudad y su partido, en meritos del espediente promovido por Francisco Gonzalez en calidad de apoderado de D. Ramon de Bouffard, Baron de Canelles, para que se habilite por primera copia en cuanto al establecimiento la segunda que ha presentado de una escritura de establecimiento otorgada á los 25 de enero de 1721, en poder de Francisco Busquets, notario que fué de esta ciudad, por Doña

Magdalena Planella, Ferré y Ciurana, Baronesa de Cañelles á favor de Margarita Mascaró, viuda, de unas casas con su huerto ó salida sitas en esta ciudad y calle del Portal nou, bajo el censo anual de 11tt 169, y entrada nn par de pollos: Se dice y manda á cuálquiera persona que tenga en su poder ó supiere el paradero de dicha primera copia, lo haga presente al Tribunal en méritos del referido expediente dentro el término de diez dias contaderos de la publicacion de este aviso, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá á la habilitacion de dicha segunda copia por primera, produciendo el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Barcelona primero de abril de 1835. = Jaime Tos y Barnola, escribano.

A voluntad de sus dueños se subasta y al mayor postor se librarán, siendo el ofrecimiento admisible, dos casas con su almacén y dos pisos en cada una y un patio en el centro de ellas y otros cinco almacenes construidos al detras, de diez y siete palmos de elevacion cada uno, que todo junto forma una isla ó manzana cuya superficie contiene, segun demuestra el plano formado, 32,173 palmos superficiales y 9/12, con una pluma de agua para el uso de los inquilinos de las mismas casas, situadas en el puerto de la ciudad de Tarragona y calles llamadas de San Pablo, San Josef, Rovolledo y San Miguel; y asimismo un molino papelero situado en el término del lugar de la Riba, Condado de Prades con sus aguas, conductos, acequias, arreos y tierras dependientes del mismo; cuyas fincas se adjudicarán á su tiempo con arreglo á los pactos de las tabas que obran en poder del escribano secretario del Tribunal Real de Comercio y del corredor Pablo Lletjós.

Abertura de registro. El dia 10 del corriente saldrá para Mahon el jabeque español nombrado Jabat, su patron Juan Blascos, el que admite carga y pasajeros; y se despacha en la calle de la Fusteria, tienda núm. 32.

Por todo el corriente mes saldrá de este puerto para el de Matanzas el bergantin español Ramoncito, su capitan D. Cayetano Solá; admite un resizo de carga y tiene escelente comodidad para admitir pasajeros: se despacha en la calle de Mercaders, num. 14.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Valencia en 4 dias el laud S. Antonio, de 10 toneladas, su patron Tomas Andreu, con arroz y otros géneros. De Almería y Gandia en 9 dias el laud Virgen del Carmen, de 19 toneladas, su patron Juan Bautista Benasco, con naranjas y tomates. Ademas doce buques de la costa de esta provincia, con trigo, vino, carbon y otros géneros.

Idem frances. De Porvrendres en 3 dias el bateo la Yanny, de 28 toneladas, su patron Juan Got, con lastre.

Despachadas.

Bergantin español Atalanta, capitan Josef Lluch, para Torrevieja en lastre. Jabeque S. Antonio, patron Josef Estades, para Mallorca con efectos y lastre. Laud Sta. Bárbara, patron Jorge Bosch, para id. con id. Id. Angel de la Guarda, patron Sebastian Duran, para Vinaroz en lastre. Id. Sma. Trinidad, patron Agustin Martorell, para Cullera en id. Id. S. Antonio, patron Francisco Enrique Miralles, para id. en id. Id. Jesus Nazareno, patron Juan Bautista Duran, para id. en id. Ademas cuatro buques para la costa de esta provincia, con duelas, aceite, efectos y lastre.

Dieta. De 130 cargas de carbon de Mallorca á 89 la arroba el de encina y á 6 el de mata, en el monton de la playa. Otra de 80 cargas id. de S. Felio á 79 el de encina, á 59 el de arranque, y á 11 rs. vn. la medida el de rabasó, en el barco del patron Bautista Lloberas. Otra de 80 cargas id. á 79 id. el de encina, y á 59 el de arranque, en el barco del patron Jaime Lloberas. Otra de 80 cargas id. de Malgrat de las mismas calidades y precios que la anterior, en el barco del patron Sebastian Turró. Otra de 200 quintales de algarrobas de Jabea á 25 rs. vn. el quintal, encima del Rech, número 17. Otra de 133 quintales id. de Vinaroz á igual precio que la anterior en la calle den Corretjer, num. 9. Otra de 200 quintales id. de Altea á 24 rs. vn. el quintal, en el mismo parage que la anterior: concluyen hoy. Otra de 8 quintales de manteca de cerdo á 15 duros el quintal, en la Bocarria, num. 77. Otra de 23 sacos de arroz de Valencia á 21 pesetas el quintal, en la calle del Hospital, casa Pablo Planas. Otra de 70 cargas de carbon de Malgrat á 79 la arroba el de encina, y á 59 el de arranque, en el barco del patron Josef Turró. Otra de 80 cargas id. de Palamós á 796 ds. la arroba el de encina, y á 24 cuartos el de arranque, en la calle de S. Pablo, num. 11. Otra de 100 cargas id. de arranque de Palamos á 24 cuartos id., en la travesía de S. Ramon, num. 13: esta y las cuatro anteriores durarán hoy y el lunes inmediato.

Funciones de iglesia. Devoto septenario que la pia union del santo rosario de la parroquial de Santa Maria del Mar tributa á su Madre y Protectora la Virgen de los Dolores: hoy se da principio á tan santa devocion rezando el rosario, seguirá la oracion mental, inmediatamente se hará el septenario, luego el sermón que todos los dias predicarán varios oradores, y concluido se cantarán los lamentos de la Virgen. En el último dia de dicho septenario se cantará un oficio, y concluido la Rda. Comunidad cantará la *Salve Regina*, y por la tarde luego de concluido el sermón la misma cantará el *Stabat Mater Dolorosa* acompañada de una suave música, y se finalizará con los lamentos de dicha Virgen: todos los dias se empezará á las seis de la tarde.

La Real, antigua y venerable Congregacion de esclavos de Jesus Sacramentado establecida en la iglesia de Santa Marta, celebrará mañana la acostumbrada funcion de primer domingo de mes: hoy despues de la oracion mental diaria habrá plática preparatoria para la sagrada Comunion general del dia siguiente que será á las siete y media: á las diez y media solemne oficio, en el que se espondrá á su Divina Magestad quedando patente lo restante del dia, y concluido el oficio se celebrará misa rezada: por la tarde á las cinco se empezarán los ejercicios acostumbrados, y concluidos predicará el Rdo. Dr. D. Francisco Texidor, Beneficiado de la Santa iglesia: se cantarán las letanías del Santísimo Sacramento, y despues de esta se hará la procesion de reserva.

La Apostólica y Real Congregacion del Santo Cristo en su agonía en la iglesia de PP. Agonizantes, que todos los domingos del año celebra sus ejercicios espirituales para compadecerse de las terribles agonías que padeció nuestro Divino Redentor pendiente del madero de la cruz: mañana en que la iglesia recuerda con particularidad su santísima Pasión, á las siete y media tendrá Comunion general con plática preparatoria que hará el P. Lr. Jubi.

Fr. Juan Vilademunt, de PP. Minimos: á las diez oficio solemne cantado por la música de la Catedral, y predicará el R. P. M. Fr. Martin Estaper, Servita: por la tarde á las cinco y media la espresada música cantará el setenario de las siete palabras que nuestro Señor Jesucristo dijo en la cruz, y predicará sobre la sexta, *Consummatum est*, el Dr. D. Josef Riera, Beneficiado de la parroquial de los Santos Justo y Pastor; concluyéndose la funcion con los tiernos lamentos del amantísimo Jesus agonizante.

Hoy en la iglesia de nuestra Señora de Belen, se dará principio á los ejercicios del rapto de San Ignacio de Loyola, empezando todos los dias á las seis de la tarde con media hora de lectura, seguirá luego el sermón que hará en sus ocho dias, el R. P. Fr. Antonio Ferrer, Carmelita calzado, y concluirá con las acostumbradas jaculatorias.

Los Sres. suscritores á la Historia Eclesiástica por Berault-Bercastel pueden pasar á recoger el tomò XXIX y adelantar el importe del XXX (1.º de la continuacion de esta obra) á la oficina de este periodico, y á la libreria de Oliva; y los que lo sean á la sola continuacion podrán recoger el tomò 1.º y dejar satisfecho el importe del 2.º

Reglamento orgánico para la milicia urbana, aprobado y sancionado por S. M. la REINA Gobernadora en 23 de marzo de 1835, un cuaderno en 32.º Véndese á 1 real en las librerías de Sauri, Rubió, Oliveres y Gabarró, Soler y Gaspar, Oliva, Piferrer, Indar, y Mayol.

Ventas. Hay un caballo para vender con silla y arreos para montar, de cuatro años y de altura 7 palmos y $3\frac{1}{2}$ cuartos, color rojizo: en el meson de Manresa darán razon.

Debajo la Riba antes de llegar á la fuente, se venden naranjos de Mallorca de buena calidad.

Retorno. En la calle de la Paja num. 13, hay un carabá y un coche para Cervera.

Pérdida. Josef Decimon faquin en la plaza Nova, gratificará la devolucion de una perrita de pelo color mezclilla.

Teatro. Ultima funcion de esta cuaresma.—Tendrá principio con una hermosa sinfonia; en seguida los actores de la compañía española ejecutarán la aplaudida comedia en un acto: *Una hora de matrimonio*. A continuacion los Sres. Vally y Ernest, harán varios ejercicios no solo en las tablas sino tambien en la columna giratoria. Seguirá la pieza Los tres compañeros de cuarto y se repetirá la Estátua á instancia de varios profesores de esta ciudad. El señor Vally ejecutará las posiciones académicas mitológicas, dando fin la compañía de Franconi con la batuda general. A las 7.

Cambios del dia 3.

Londres $38\frac{1}{2}$ á v. fs.

Paris 15 y 95 c. á 60 d. f.

Marsella sin cambio fijo corto.

Madrid $\frac{3}{4}$ á $\frac{7}{8}$ p. c. d.

Málaga $\frac{1}{2}$ p. c. id.

Granada 1 p. c. id.

Reus al par y $\frac{1}{4}$ p. c. id.

Tarragona id. y $\frac{1}{4}$ p. c. id.

Títulos al portador de 4 p. c. co.

Vales Reales no consolidados 69 á 68 p. c. daño.

Deuda sin interes co.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de Don Antonio Brusi.